



Marzo Veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2.021).-

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO 110 DEL C.G.P.

RAD. #	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.	
01-2020-00299	EJECUTIVO	INGRID JHOANNA SOCARRAS	CENTRO DE NEGOCIOS ESTATE FACTOR S.A.S	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN	

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art.110 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5º. se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Veintidós (22) de Abril de 2021, desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Veintitrés (23) de Abril de 2.021 a las 8:00 a.m., vence el día Veintisiete (27) Marzo- 2.021 a las 5:00 p.m.
El secretario, LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA

Firmado Por:

**LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO**

SECRETARIO - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90916563bab5c14bb179f446832ff5fefb2c3af85ad3aa843601612b658156f1**

Documento generado en 22/04/2021 03:39:15 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Calle 40 N° 44-80 piso 7
Teléfono 3042628274

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

08001405300120200029900 RECURSO DE REPOSICIÓN

MG

Maria G <cnestatefactor1984@gmail.com>

Jue 15/04/2021 2:15 PM



Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla; RODRIGO ALMANZA <cnestatefactor2018@gmail.com>; GERMDIAZ@YAHOO.COM

EXCEPCION PREVIA INGRID S...

2 MB

Señor(a):

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
E. S. D.**

Clase de proceso: Ejecutivo

Demandante: INGRID JOHANNA SOCARRAS OÑATE

Demandado: CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S

Radicado: 299-2020

Cordial saludo,

Adjunto memorial para su trámite.

Gracias por su atención.

[Responder](#)

[Responder a todos](#)

[Reenviar](#)

Señor(a):

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Clase de proceso: Ejecutivo

Demandante: INGRID JOHANNA SOCARRAS OÑATE

Demandado: CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S

Radicado: 299-2020

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto de fecha 30 de Noviembre de 2020 mediante el cual se admitió la demanda

María José Pérez Gamarra, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No 57.309.332 y Tp. 159614 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandada, de la manera más atenta me dirijo a usted, para interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 30 de Noviembre de 2020, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, notificado de acuerdo con las previsiones del Decreto 806 de 2021 el 08 de abril de 2021, de acuerdo con las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

EXCEPCION PREVIA INVOCADA

De conformidad con el artículo 100 numeral 2 del Código General del Proceso me permito invocar la causal de COMPROMISO o CLAUSULA COMPROMISORIA, basada en los siguientes hechos:

Como se puede observar en el inciso final del acuerdo de fecha 27 de febrero de 2018, documento que sirve de título para el cobro de las obligaciones allí exigidas, las partes acordaron y cito “En caso de que no se cumplan los compromisos en cuanto a monto y fechas establecidos y nuevamente haciendo alusión a la CLAUSULA DECIMA PRIMERA, donde se contempla un plazo de 60 días para la etapa de arreglo directo, y de no llegarse al acuerdo se procederá a realizar la conciliación en el Centro de Conciliaciones de la Cámara de Comercio de Barranquilla, y de no lograrse se iniciará proceso ejecutivo.”

La clausula DECIMA PRIMERA de la que trata el acuerdo está contemplada en el contrato de Gestión o Mandato Bq 015 firmado por la Demandante que se anexa, la cual contiene clausula compromisoria que establece claramente que cualquier diferencia o controversia se resolverá mediante audiencia de conciliación, requisito éste que no fue cumplido por la aquí demandante y por lo tanto no era posible entrarlo a desconocer previa presentación de la demanda.

Al respecto la corte constitucional ha expresado: “La excepción de compromiso o cláusula compromisoria es una excepción que surge o se origina del pacto previo establecido entre las partes, tendiente a someter el contrato o convenio suscrito entre ellas, a la resolución de un tribunal de arbitramento, bajo un procedimiento y condiciones señalado en el contrato. Así, resulta aparentemente claro que si las partes voluntariamente se han sometido a este mecanismo de resolución de conflictos conocido de antemano por ellas, deba ser esa la instancia ante la cual se resuelva el

debate jurídico por lo que podría considerarse infundado, que ellas mismas desconozcan la cláusula correspondiente y acudan a la jurisdicción ordinaria para la solución de su controversia.”

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, de la manera más atenta solicito a la señora Juez, dejar sin efecto el auto de fecha 30 de Noviembre de 2020, notificado de acuerdo con las previsiones del Decreto 806 de 2020 el 08 de abril de la presente anualidad de manera virtual , en el sentido decretar la terminación del presente proceso.

IV. ANEXOS

- 1. Contrato de Gestión o Mandato BQ015*
- 2. Poder para actuar .*

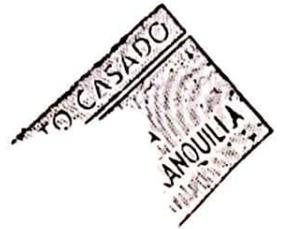
V. NOTIFICACIONES

La suscrita y la entidad que represento podemos ser notificados en los correos electrónicos cnestatefactor1984@gmail.com, cnestatefactor2018@gmail.com, legaladvicecolombia@gmail.com

Atentamente,



MARIA JOSE PEREZ GAMARRA
CC. 57309332
TP. 159614 DEL CSJ



Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

ASUNTO: PODER ESPECIAL

PROCESO EJECUTIVO INGRID JOHANNA SOCARRAS OÑATE VS CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S.

RADICADO: 08001405300120200029900

RODRIGO ALBERTO ALMANZA CABALLERO, mayor de edad, nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con cedula de ciudadanía No 8.498.178, actuando en mi calidad de representante legal manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. María José Pérez Gamarra, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 57.309.332 y T.P. 159614 del C.S.J., para que represente los intereses de la empresa Centro de Negocio Estate Factor S.A.S., con Nit 900.569.764-6 dentro del proceso ejecutivo instaurado por la señora INGRID JOHANNA SOCARRAS OÑATE.

Mi apoderada queda plenamente facultada en los términos establecidos en el artículo 77 del C.G.P., y además de ello con facultades especiales para conciliar, transigir, desistir, declarar, sustituir, reasumir, recibir y las demás facultades inherentes a este mandato, sin que se entienda taxativo y de lugar a una falta de representación.

Atentamente,

RODRIGO A. ALMANZA CABALLERO

CC. 8.498.178

REP. LEGAL CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S

Acepto,

MARIA JOSE PEREZ GAMARRA

CC. 57.309.332

TP. 159614 C. S. J.

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
AYDEE CECILIA MERINO SALAZAR
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Sexto del Circulo de Barranquilla, se presento personalmente:

ALMANZA CABALLERO RODRIGO ALBERTO
Quien se identifico con **C.C. 8498178**
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

En **barranquilla**, el **2021-04-15 08:59:37**

Firma del Declarante
PEDRO ENRIQUE MIRANDA CUETO
NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
02792

Cod. 7u84p





ESTATE FACTOR

CENTRO DE NEGOCIO

CONTRATO DE GESTIÓN O MANDATO No. BQ 015

CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S., Sociedad por Acciones Simplificada, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, constituida mediante acta del 29 de Octubre de 2012 debidamente registrada en el certificado ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, identificada con NIt., No 900.569.764-6, representada legalmente por el Doctor **MARIA JOSE PEREZ GAMARRA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 57.309.332, en calidad de Gerente de la sociedad **CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S.**, por una parte, quien se denomina Mandatario y/o cesionario y el(la) señor(a) **INGRID JOHANNA SOCARRAZ OÑATE**, mayor y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1.120.739.874 Expedida en Fonseca, en su calidad de Mandante teniendo en cuenta:

ANTECEDENTES: El(La) Señor(a) **INGRID JOHANNA SOCARRAZ OÑATE**, se encuentra interesado(a) en adquirir ante la entidad denominada **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S.**, los derechos de crédito de la obligación a cargo de **GILMA RAMIREZ PONCE**; sin embargo por carecer del conocimiento técnico y jurídico suficiente ha manifestado su interés de contratar a la Sociedad **CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S.**, para que gestione en su nombre y representación los mencionados derechos de crédito; para lo cual el mandatario gestionará ante la entidad financiera o particular la adquisición de los derechos de crédito respecto a la garantía. En virtud de lo anteriormente establecido se acuerda lo siguiente:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. I – Gestionar la compra de los derechos de crédito de los cuales es titular la entidad financiera **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S.** II- Una vez que **CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S.**, haya adquirido los derechos de crédito sobre la(s) obligación(es) **No. 530-038804-1** a cargo de la señora **GILMA RAMIREZ PONCE C.C. 32.660.535**, de acuerdo al numeral primero de este contrato, **CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S.**, asumirá la representación jurídica para iniciar, continuar e impulsar la litis, hasta la diligencia del remate y posterior adjudicación y entrega del inmueble. Allegada la etapa procesal de adjudicación, **CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S.**, procederá a hacer la cesión de los derechos del crédito al mandante con el fin de que en el auto que ordene la adjudicación del inmueble objeto del litigio, el inmueble quede asignado a nombre de éste.

SEGUNDA: IDENTIFICACION.- La gestión encomendada se encuentra enmarcada por las normas legales que regulan la adquisición de los derechos de crédito; crédito que para este caso se encuentra garantizado con el inmueble ubicado en la **Calle 61 No 36-22 Apto 201A y Garaje 1**, Barrio Recreo, en la ciudad de Barranquilla.-

TERCERA. PLAZO. I- El plazo para la ejecución del presente contrato en lo referido al numeral I de la Cláusula Primera estará enmarcado por los siguientes términos: I. El establecido por la entidad financiera para cuando este sea el caso, el cual podrá interrumpirse o ampliarse en la medida en que el procedimiento de aprobación de la Cesión de los derechos de Crédito de la



ESTATE FACTOR

CENTRO DE NEGOCIO

Entidad financiera se reduzca o se extienda de acuerdo a los parámetros internos que maneje la misma. II. El plazo para el numeral dos de la cláusula primera empezará a correr una vez sea presentado y admitido ante el juzgado de conocimiento el escrito respectivo expedido por la Entidad donde conste la Cesión de los derechos del crédito y se extenderá hasta que se desarrolle la totalidad de la gestión encomendada y se logre el objetivo plasmado en el numeral II de la cláusula Primera de este contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL MANDATARIO. 1.) Representar al **MANDANTE** ante la entidad financiera, con miras a obtener la compra de los derechos de crédito; 2.) Ejercer la representación legal del **MANDANTE** a través del profesional del derecho que se le designe para el cumplimiento del presente mandato hasta la diligencia de entrega real y material del inmueble la cual se surtirá dentro de los noventa días hábiles siguientes de la ejecutoria del auto aprobatorio del remate. 3.) **CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR SAS.**, entregará el inmueble desocupado y a paz y salvo de los servicios públicos domiciliarios de agua, energía y los pasivos de impuesto predial, valorización y administración si la hubiere –

QUINTA: OBLIGACIONES DEL MANDANTE. A) PAGO. Entre las partes se acuerdan que el valor total de la negociación es la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$68.000.000)** incluidos los honorarios de abogado conforme a la tasa vigente establecida por el Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico, los cuales se cancelaran así: 1.) La suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)** que fueron cancelados como acuerdo inicial de contrato, el día 12 de Agosto de 2013; la Suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$18.400.000)** los cuales serán cancelados el día 16 de Agosto de 2013 y la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$47.600.000)** que serán cancelados una vez se notifique al mandante de la aprobación de la venta de los derechos de crédito por parte de la entidad,, mediante consignación en la cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 173496654; 2.) Los honorarios de abogado ascienden a la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6.800.000)**, los cuales son cancelados directamente a la sociedad **CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S.**, y se encuentran incluidos en el valor de este contrato.

SEXTA: RENUNCIA:- El mandante renuncia expresamente al recibo o reclamo de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas dentro del proceso de referencia, por cuanto la Empresa **CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S.**, asume la gestión y el pago de los honorarios del abogado de la Entidad Financiera que cedió los derechos del crédito a éste.

SEPTIMA: El(la) señor(a) **INGRID JOHANNA SOCARRAZ OÑATE**, acordó con **CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S.**, la confidencialidad en la celebración del presente contrato donde **CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S.**, es el medio legal a seguir para la celebración del presente contrato quedando inhabilitado posteriormente para hacerlo de forma directa o por terceras personas sin el consentimiento escrito de la parte que generó la fuente del contacto. El incumplimiento de esta cláusula acarreará una sanción de 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el mandante.



ESTATE FACTOR

CENTRO DE NEGOCIO

OCTAVA: HONORARIOS. El Mandante deberá cancelar los honorarios en la forma y tiempo señalado en la cláusula quinta del presente contrato, de lo cual queda estipulado que los honorarios del abogado de **CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S.**, que actuará dentro del proceso ejecutivo hipotecario que cursa en el Juzgado de conocimiento, están incluidos dentro de los honorarios que recibirá **CENTRO DE NEGOCIO ESTATE FACTOR S.A.S.** **PARÁGRAFO:** En el evento que el mandante desista del presente contrato sin justa causa, deberá pagar al mandatario a título de indemnización el valor equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) de los honorarios pactados en la cláusula QUINTA.

DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA COMPROMISORIA. Las partes acuerdan inequívocamente que toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de este contrato, ejecución y liquidación se someterán al arreglo directo, dentro de un término de sesenta (60) días; en el evento de no lograrse un arreglo directo entre las partes, las diferencias o controversias se resolverán mediante Audiencia de Conciliación, celebrada en el Centro de Conciliaciones de la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que este documento presta por si solo mérito ejecutivo, para exigir las obligaciones contenidas en el mismo especialmente al pago de los honorarios profesionales.

Las partes aquí presentes en plenas facultades firman el presente contrato aceptando cada una de las cláusulas estipuladas, dado en Barranquilla a los Doce (12) días del mes de Agosto del año dos mil trece (2013).

MANDANTE

INGRID JOHANNA SOCARRAZ OÑATE
C.C. 1.120.739.874
Dirección: Carrera 44 No 34-14 local 16

MANDATARIO

MARIA JOSÉ PEREZ GAMARRA
C.C. No. 57.309.332
GERENTE

Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Manuales ▶

PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120200029900

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2020
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	BARRANQUILLA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL ORAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla	Distrito/Circuito	BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - C
Juez/Magistrado	KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES		
Número Consecutivo	00299	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANA NIA	1129739874	Ingrid Johanna Socarráz Oñate

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	22/04/2021 3:29:10 P.M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	TRASLADOS ▼ *	Tipo Actuación	TRASLADO SECRETARIAL ▼ *
Etapas Procesal		Fecha Actuación *	22/04/2021
Anotación	Traslado Al Recurso De Reposición Impetrado Por La Parte Demandada Contra El Auto Que Libro Mandamiento De Pago De Fecha 30 De Noviembre De 2020		
Responsable Registro	Luis Manuel Rivaldo De La Rosa		
Es Privado	<input type="checkbox"/>		

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo

Seleccionar archivo

No se eligió archivo



		Nombre Del Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
		08001405300120200029900_ACT_Traslado Secretarial_22-04-2021 3.29.03 P.M..Pdf	828B853036C5CBE6014540DBEB5020EA32E183C9	1715



Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
[Unidad De Informática](#)

Último Acceso 22/Abr./2021 02:22:05
P.M..

Teléfonos De Soporte: 321 479 25 40 - 314 873 38 02 - E-Mail:
Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.4.0